



Informe Secretarial: Señora Juez le informo que, dentro del presente proceso, el demandado señor Carlos Mario Londoño Sierra, solicitó ampliación de término para presentar avalúo, además envió escrito donde revoca el poder otorgado a su apoderado. Posteriormente y antes de resolver lo antes solicitado, el apoderado del demandado, también solicitó la ampliación del término concedido para aportar el avalúo corporado y aportó las pruebas pertinentes para su solicitud. Luego de recibido este correo, el demandado señor Carlos Mario Londoño, allega escrito donde manifiesta que se haga caso omiso a la revocatoria allegada, toda vez que no le notificó al abogado y que además avala la solicitud radicada por este. A Despacho para lo pertinente.

Cisneros, Antioquia, 18 de mayo de 2021

Patricia Adriana Berrío Gómez
Secretaria

**Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros**

Cisneros, Antioquia, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05190 31 89 001 2021 00028
Proceso	Especial de expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura Nit. 830.125.996-9
Demandado	Carlos Mario Londoño Sierra C.C. 3.573.693

Visto el informe secretarial, y los memoriales al respecto, se procede a resolver la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandada, quien solicita se extienda el plazo otorgado para la entrega del avalúo corporado hasta el día 30 de junio de 2021, toda vez que el tiempo de entrega del avalúo será de 30 días hábiles comenzados a partir del momento de visita técnica, la cual aún no se ha programado por parte de la Lonja Propiedad Raíz de Medellín, no obstante haber remitido toda la información desde el pasado 29 de abril. Agrega también que como el bien inmueble ya fue entregado, no se afecta en absoluto la economía procesal.

Realizados los cálculos y dado que aún no se ha programado la visita técnica al lugar objeto de avalúo, y siendo procedente lo pedido,



procederá el Despacho a extender el plazo antes otorgado hasta el 15 de julio de 2021, para la presentación del avalúo.

Por otro lado, se hará caso omiso al escrito de revocatoria de poder, tal y como lo solicitó el demandado.

Notifíquese y Cúmplase


María Marcela Pérez Trujillo
Jueza

Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros

Certifica que el anterior Auto fue notificado por estados electrónicos 53 en la página web de la Rama Judicial, el día 19 de mayo de 2020 a las 8:00 am



Patricia Adriana Berrío Gómez
Secretaria